



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Alcañiz Solar” en el término municipal de Híjar (Teruel).

N.º Exp. DGEM: IP-PC-0114/2020.

N.º Exp. SP: TE-AT0037/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 9 de abril de 2020, la sociedad Alcañiz Solar, SL, con NIF B88039508 y con domicilio social en calle Cardenal Marcelo Spínola, 4, 1.º D, 28016 Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Alcañiz Solar”, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto de Ejecución Planta Fotovoltaica Alcañiz Solar 50 MWP (49,87 MWP) término municipal de Híjar, Teruel”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes la línea aérea desde la planta fotovoltaica hasta la subestación “Mudéjar Norte 30/220 kV”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0114/2020. N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0037/20 de la provincia de Teruel.

Entre los proyectos de instalaciones declaradas el 30 de julio de 2020 por el Gobierno de Aragón como inversión de interés autonómico, se encuentra el “Alcañiz Solar”.

En fecha 12 de julio de 2023 y tras ser requerido por el Servicio Provincial, se realiza registro de Adenda al proyecto de la planta, en el que se justifica el cumplimiento de código de red del proyecto de la planta fotovoltaica Alcañiz Solar y en la que se aclara que las referencias del proyecto inicial al SET 8, tiene que entenderse hechas al SET Mudéjar Norte.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Alcañiz Solar”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0037/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 1 de diciembre de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 229, de 18 de noviembre de 2020.

- Diario de Teruel de 27 de noviembre de 2020.

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Híjar (Teruel), el cual aportó justificante de exposición al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento por un plazo de treinta días, no habiéndose presentado ninguna alegación al respecto.

Consta en el expediente la remisión con fecha 17 de noviembre de 2020 a:

- Servicio de Información y Documentación Administrativa, no habiéndose recibido respuesta por parte de este organismo.



- Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Alcañiz, no habiéndose recibido respuesta por parte de este organismo.

- Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Calamocha que indica a fecha 5 de marzo de 2021, no haber recibido ninguna alegación.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Híjar: Con fecha 16 de noviembre de 2020, se envía anuncio, proyecto y estudio de impacto ambiental para que emita el correspondiente informe, lo tenga a disposición del público y presente las oportunas alegaciones.

Con fecha 4 de enero de 2021, presenta decreto de Alcaldía 282/2020 prestando conformidad e informe de los servicios técnicos municipales en el que indica que: "El emplazamiento de las obras es en suelo No Urbanizable Genérico, calificándose los usos como permitidos". "En relación a los caminos rurales y cierre de fincas el vallado mantendrá un retranqueo de 8 m. a eje de camino y 3 m. al borde exterior de su calzada". "Con respecto a las edificaciones vinculadas a actuaciones de Interés Público General, la separación mínima a otros linderos será de 5 m." y concluye emitiendo "informe de conformidad".

Enviándose al titular con fecha 22 de noviembre de 2023, que con fecha 27 de noviembre de 2023 indica que, "se considere la comunicación como recibida por nuestra parte y sin ninguna alegación al respecto a los condicionados recibidos".

- Confederación Hidrográfica del Ebro: Con fecha 17 de noviembre de 2020, se envía proyecto y estudio de impacto ambiental para que emita el correspondiente informe.

Con fecha 24 de marzo de 2021, el organismo aporta condicionado en el que, entre otros aspectos indica:

"El curso de agua más próximo a la zona de implantación de la planta fotovoltaica "Alcañiz" es el barranco del Regallo, que vierte sus aguas al río Ebro, en el embalse de Mequinenza. La planta solar se localiza fuera de la zona de servidumbre del barranco, si bien, parte del vallado perimetral del parque y de las estructuras metálicas en las cuales se montarán los módulos fotovoltaicos, así como un centro de transformación-inversión se situarán en la zona de policía del barranco." (...).

"Desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, en líneas generales, se considera adecuado el Estudio de impacto ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias para minimizar la afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas.

Asimismo, deberán extremarse las precauciones durante las obras para evitar la afección a los cursos de agua de la zona, especialmente con el barranco del Regallo, teniendo especial cuidado con la escorrentía y el aporte de sólidos en suspensión a la red hidrológica, evitando cualquier tipo de contaminación accidental por vertido de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes."

A su vez, indica que "Habida cuenta de la actuación proyectada se llevará a cabo en la zona de afección del barranco del Regallo, recordar que en cumplimiento al Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificaciones posteriores, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía (100 metros de anchura a ambos lados de un cauce público) requerirá autorización administrativa del organismo de cuenca" y aporta "una serie criterios técnicos para actuaciones en zonas de dominio público hidráulico y autorización de actuaciones en zonas de policía."

Con fecha 24 de mayo de 2021, el organismo aporta un 2.º condicionado (n.º ref: 2021-O-474 ABD) manifestando que "una vez analizada la documentación aportada "No se aportan datos respecto a las características hidrológicas ni hidráulicas del barranco del Regallo, por lo que, el promotor deberá presentar, a la hora de solicitar la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca, un estudio hidráulico de este barranco, suscrito por técnico competente, en el que se determinen los caudales correspondiente a las avenidas de diferentes periodos de retorno, así como un los niveles y las velocidades del agua para estos caudales y la zona de flujo preferente, establecida en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto



849/1986, de 11 de abril. Deberán reflejarse los resultados sobre el plano de planta y los perfiles transversales.”

Concluyendo que “el proyecto afecta a dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, por lo tanto, requerirá autorización previa de este Organismo que habrá de ser solicitada por el promotor, e indica una serie de directrices a considerar para actuaciones que se ubiquen en zonas.”

Dichos condicionados se remiten al promotor con fecha 31 de mayo de 2021, exponiendo con fecha 16 de junio de 2021, “que se compromete a cumplir con las medidas preventivas y correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental y a extremar las precauciones en la fase de construcción para evitar afección a los cursos de agua de la zona, y en especial al Barranco del Regallo.”

También indica “que tendrá en cuenta en la fase de construcción de la planta fotovoltaica, las directrices que se incluyen en el documento con referencia 2021-O-474 ABD que acompaña al Informe y en el anejo de consideraciones.”

- Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Teruel- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel: Con fecha 18 de diciembre de 2020, se envía proyecto para que emita el correspondiente informe y alegaciones.

Con fecha 2 de febrero de 2021, presenta acuerdo de la sesión de 26 de enero de 2021, indicando que “informa favorablemente la instalación condicionado a:

“-Mantener respecto al vallado, un retranqueo de 8 metros al eje del camino y de 3 m al borde exterior de la calzada, conforme al artículo 102 del Plan General de Ordenación Urbana.

- Obtener informe de la Dirección General de Carreras del Gobierno de Aragón, en la medida que afecta a la carretera A-1415, del término municipal de Híjar, conforme a la Ley 8/1998, de 17 de diciembre de Carreteras de Aragón.”

Dicho condicionado se remite al titular en fecha 11 de febrero de 2021, que con fecha 1 de marzo de 2021 indica que se da por enterado de los aspectos “indicados en el condicionado y se compromete a:

“- Cumplir las distancias de retranqueo que marca el artículo 102 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Híjar.

- Informar y solicitar las autorizaciones pertinentes a la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón por la afección a la carretera A-1415, según la ley 8/1998, de 17 de diciembre de Carreteras de Aragón.”

Con fecha 11 de febrero de 2021 se notifica dicho informe al titular, que en fecha 1 de marzo de 2021 da respuesta al mismo indicando, “que se compromete.

- Al cumplimiento en lo que a distancias de retranqueo marca el artículo 102 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Híjar (Teruel).

- A informar y solicitar las autorizaciones pertinentes a la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón por la afección a la carretera A-1415, según la ley 8/1998, de 17 de diciembre de Carreteras de Aragón.”

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA): Con fecha 20 de noviembre 2020 se recibe escrito del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón con referencia SCT_2020_218_26; SCT_2020_219_26 en el que se indica que “los proyectos de las Plantas Fotovoltaicas Alcañiz Solar y Caliza Solar serán objeto de estudio e informe de manera conjunta al compartir dichas plantas infraestructuras de evacuación y colindancia de sus poligonales.”

Con fecha 9 de diciembre de 2020, el promotor aporta documentación complementaria para la valoración de las incidencias previsibles en la ordenación del territorio por parte del COTA. De dicha documentación se da traslado al organismo con fecha 18 de diciembre de 2020.

Con fecha 27 de enero de 2021, el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón emite condicionado, en el que indica:

“I. Las actuaciones deberán ser compatibles con el objetivo 13 de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en donde se establece la “Gestión eficiente de los recursos energéticos”, y en concreto el objetivo 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables” y 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje.”

II. El promotor debería considerar los Mapas de Paisaje para la valoración de las afecciones paisajísticas.

III. Se recomienda al promotor que valore actualizar el análisis que ha elaborado sobre el impacto visual en esta ocasión para un radio 10 km tomados desde la perimetral de cada una de las instalaciones fotovoltaicas, considerando el conjunto de las instalaciones y también los



proyectos eólicos y fotovoltaicos de la zona u otras infraestructuras presentes con el objetivo de poder determinar el efecto real sobre el territorio. Resulta necesario que este análisis incluya cartografía específica.

IV. Que el promotor estudie el emplazamiento más idóneo en función de las sinergias que puedan aparecer tras el análisis del impacto visual considerando al resto de proyectos energéticos de la zona.

V. Si bien el promotor indica que fomentará la contratación de personal de los municipios cercanos durante la fase de construcción, sería conveniente que el promotor”.

Aportará un plan de empleo de forma que el empleo generado intente producir efectos directos en la población local.

VI. Resulta necesario que el promotor incluya en el proyecto a la LAAT de evacuación, pues es imprescindible para la consecución de los objetivos de generación de energía eléctrica.

VII. Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

VIII. Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. No obstante, lo anterior, será el órgano ambiental quien valore adecuadamente estas afecciones.

IX. Según se desprende de los datos aportados, las dos instalaciones fotovoltaicas previstas en la zona suponen una ocupación del suelo de más de 175 ha a lo que ha de sumársele las plantas fotovoltaicas previstas en un radio de 10 km. Se trata, por tanto, de una ocupación continua del suelo de gran magnitud y que, unido al resto de proyectos en desarrollo, va a suponer un cambio sustancial del paisaje de la zona. Si bien las dos plantas han sido descritas en la documentación, no se han considerado todos los proyectos fotovoltaicos de la zona y, por tanto, los efectos acumulativos y/o sinérgicos derivados no se habrán valorado adecuadamente en la descripción de los impactos ni tampoco las medidas preventivas y correctoras planteadas, las cuales pueden resultar insuficientes”.

Se remite al titular, dando respuesta este con fecha 22 de enero de 2021, en la que expone “que valora las consideraciones que se incluyen en el documento de referencia. En este sentido el Promotor tiene en cuenta la solicitud del desarrollo del Estudio Territorial en el que se incluyan los puntos indicados en el artículo 66 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, y considerará el posible desarrollo del resto de aspectos incluidos en el documento.”

Dirección General de Ordenación del Territorio: Con fecha 22 de diciembre de 2020, presenta informe territorial SCT_2020_0218_26 en el que, tras realizar un análisis normativo, exponer antecedentes y realizar una descripción de la instalación, emite propuesta en la que indica:

“Las dos instalaciones fotovoltaicas previstas en la zona suponen una ocupación del suelo de más de 175 ha a lo que ha de sumársele las plantas fotovoltaicas previstas en un radio de 10 km. se trata, por tanto, de una ocupación continua del suelo de gran magnitud y que, unido al resto de proyectos en desarrollo, vaya a suponer un cambio sustancial del paisaje de la zona.

Desde este servicio se considera que, si bien las dos plantas han sido descritas en la documentación, no se han considerado todos los proyectos fotovoltaicos de la zona y, por tanto, los efectos acumulativos y/o sinérgicos derivados no se habrán valorado adecuadamente en la descripción de los impactos ni tampoco las medidas preventivas y correctoras planteadas, las cuales pueden resultar insuficientes. En este sentido, se emiten las siguientes consideraciones:

Primero.— Que el promotor considere los mapas de paisaje para la valoración de las afecciones paisajísticas.

Segundo.— Se recomienda al promotor que valore actualizar el análisis que ha elaborado sobre el impacto visual en esta ocasión para un radio 10 km tomados desde la perimetral de cada una de las instalaciones fotovoltaicas, considerando el conjunto de las instalaciones y también los proyectos eólicos y fotovoltaicos de la zona u otras infraestructuras presentes con el objetivo de poder determinar el efecto real sobre el territorio. Resulta necesario que este análisis incluya cartografía específica.

Tercero.— Que el promotor estudie el emplazamiento más idóneo en función de las sinergias que puedan aparecer tras el análisis del impacto visual considerando al resto de proyectos energéticos de la zona.



Cuarto.— Si bien el promotor indica que fomentará la contratación de personal de los municipios cercanos durante la fase de construcción, sería conveniente que el promotor aportará un plan de empleo para cubrir estos puestos y más aún, que tanto este empleo como el que se genere para el mantenimiento de las plantas se cubra efectivamente con población local a la que decida formar adecuadamente para ello.

Quinto.— Resulta necesario que el promotor incluya en el proyecto a la LAAT de evacuación, pues es imprescindible para la consecución de los objetivos de generación de energía eléctrica.

Por último, recordar que antes de la aprobación de la actuación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, establecen que deberá someterse a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, y que el promotor debe elaborar Estudio Territorial que contendrá, al menos, lo dispuesto en el citado artículo 66.”

Se envía la titular con fecha 7 de enero de 2021, dando respuesta este con fecha 22 de enero de 2021 aporta escrito indicando que “valora las consideraciones que se incluyen en el documento de referencia. En este sentido el promotor tiene en cuenta la solicitud del desarrollo del estudio Territorial en el que se incluyan los puntos indicados en el artículo 66 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, y considerará el posible desarrollo del resto de aspectos incluidos en el documento”.

Dirección General Patrimonio Cultural: Con fecha 3 de diciembre de 2020, presenta condicionado en el que indica los siguientes comentarios:

“Consultados los datos existentes en la carta paleontológica de Aragón y en el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de manera inmediata a la Dirección General de Cultura y patrimonio para su correcta documentación y tratamiento.

Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes de esta Dirección General, se constata que el término municipal de Híjar tiene potencial arqueológico; dada la amplitud de los terrenos afectados por el proyecto de referencia resulta imprescindible la realización de trabajos previos de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto de referencia.”

Dicho informe se remite al titular en fecha 18 de diciembre de 2020, que con fecha 23 de diciembre de 2020 indica que, respecto a los trabajos de prospección arqueológica de la zona afectada por el proyecto, con fecha 30 de julio de 2020 la Dirección General de Patrimonio Cultural certifica que vistos los antecedentes y los informes relativos a la actuación arqueológica en los terrenos ocupados por la planta FV Alcañiz Solar, con expediente 270/19/2020, se consideran Zonas Libres de Restos Arqueológicos. Adjuntando dicho certificado.

En todo caso, si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras asociadas al proyecto, apareciesen restos que pudieran considerarse integrantes del Patrimonio Cultural, se procederá a la comunicación inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la DGA.

Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda. Dirección General De Carreteras: Con fecha 3 de diciembre de 2020, emite informe indicando que para que el proyecto sea viable a nivel de transporte por carreteras, se debe presentar documentación adicional sobre:

- Estudio de tráfico.
- Ruta a seguir por los transportes.
- Definición de accesos y actuaciones.
- Estudio de deslumbramiento.
- Definición del tipo de vallado solicitado.

Dicho informe se remite al titular en fecha 18 de diciembre de 2020, que con fecha 22 de diciembre de 2020 manifiesta que se está desarrollando los estudios solicitados por la Subdirección Provincial de Carreteras y que el promotor lo presentará a la mayor brevedad posible.

El promotor presenta con fecha 8 de abril de 2021 proyecto de acceso carretera A-1415 para el acceso a la Planta Fotovoltaica Alcañiz Solar, remitiéndose al organismo el 5 de mayo de 2021.

Con fecha 2 de junio de 2021 emite un 2.º informe, en el que da la conformidad al proyecto condicionada a que con carácter previo a la construcción se facilite la documentación contenida en el condicionado quinto (solicitud de autorización de obras) y sexto (Estudio de tráfico, ruta a seguir por los transportes, definición de accesos y actuaciones y estudio de deslumbramiento). Enviándose al titular con fecha 18 de junio de 2021.



Con fecha 28 de noviembre de 2023, el titular aporta condicionado del organismo de 4 de octubre de 2021, en el que se establecen una serie de requisitos constructivos a cumplir por parte del promotor, y se indica que “la afección a carretera de las construcciones solicitadas, deberá de presentar un documento tipo “Proyecto Afección Carretera A-1415 PF Alcañiz Solar” para cada una de las plantas en el cual se incluirá solamente la documentación requerida por la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel. “La documentación incluirá la siguiente documentación (Estudio de tráfico, ruta a seguir por los transportes, definición de accesos y actuaciones y estudio de deslumbramiento)”. “ En estos casos, de existencia de diversos desarrollos fotovoltaicos y eólicos en la zona, y al objeto de simplificar y reducir la documentación a aportar, se permitirá la presentación conjunta del estudio de tráfico para las implantaciones.”

Adjunta también Proyecto de Afecciones a Carretera A-1415 Plantas Fotovoltaicas de fecha julio de 2023.

Este proyecto es común de las plantas fotovoltaicas:

- Opde Mudéjar 1.
- Opde Mudéjar 2.
- Castellido II.
- Tolocha II.
- Caliza Solar.
- Alcañiz Solar.
- Mudéjar I de Polímero.

Dicho proyecto es el mismo que consta en el Servicio Provincial en el expediente de la CSF Mudéjar I (TE-AT-0021/19) el cual fue informado con fecha 8 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

Que se informa favorablemente al estudio de tráfico y accesos a las diferentes plantas en la carretera A-1415, lo cual no supone ningún tipo de autorización de las actuaciones a realizar en la zona de protección de la carretera.

La solicitud de autorización de actuaciones en zona de protección de la carretera, cuando se vayan a ejecutar las obras, se presentará con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las obras y deberá dirigirse a la Subdirección de Carreteras de Teruel, (.).

Debido a las afecciones que genera la construcción de esta planta fotovoltaica, por parte de esta Subdirección se entiende como esencial, la obligación de adquirir los siguientes compromisos previos a la realización de las obras de la planta fotovoltaica, y que deberían incluirse en el proyecto a modo de restitución necesaria para su ejecución:

1. Con carácter previo a la construcción, y para garantizar el tráfico pesado de la misma, se deben:

- Restaurar y supervisar todas las obras de drenaje que se afecten en el itinerario que se acompañe, rehaciendo o repasando todas, según el caso.
- Se debe estudiar la estabilidad de las curvas del trazado.

2. Durante la construcción deberá establecerse un compromiso en el que se indique, que, durante la realización de los trabajos de la planta fotovoltaica, en caso de que aparezcan zonas puntuales de deformación o blandones, estas se señalizarán de manera inmediata y se repararán a la mayor brevedad posible. Todo ello supervisado por la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel.

3. En caso de que las afecciones fueran importantes en relación a la regularidad superficial de la vía, deberá realizarse una reparación final al acabar las obras de construcción de la planta fotovoltaica.

En consecuencia, para que esta Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel preste su conformidad u oposición a la autorización administrativa solicitada y emitir el condicionado sobre el proyecto de la Planta Fotovoltaica reseñada en el asunto, se pone en su conocimiento lo siguiente:

La conformidad condicionada de la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel a la construcción de la misma, siempre que con carácter previo a la construcción se facilite la documentación definitiva y se soliciten las autorizaciones preceptivas relativas a las afecciones concretas a la vía, y las actuaciones en el contenidas se acojan a las determinaciones contenidas en Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón y su Reglamento de desarrollo, Decreto 206/2003, de 22 de julio.”

Dicho condicionado se pone en conocimiento del titular de la planta fotovoltaica Alcañiz Solar, que con fecha 29 de noviembre de 2023, manifiesta:

“Este promotor afirma ser conocedor de la obligación de adquirir los compromisos previos a la realización de las obras de la planta fotovoltaica que se requieren por la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel para su ejecución.



Se consideren los condicionados del organismo de carreteras como recibido por este promotor y sin ninguna alegación al respecto por su parte.”

Gas Natural Sdg, SA:

Con fecha 17 de noviembre de 2020, se envía proyecto para que emita el correspondiente informe.

Con fecha 17 de febrero de 2021, aporta informe, mostrando la conformidad con el proyecto presentado.

Adjuntando el siguiente plano donde se muestra la planta rodeada con un círculo y el lugar donde podría haber zonas de afección, alejado de dicha planta.

Enviándose al titular con fecha 22 de noviembre de 2023, que con fecha 27 de noviembre de 2023 indica que, “se considere la comunicación como recibida por nuestra parte y sin ninguna alegación al respecto a los condicionados recibidos”.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Vías Pecuarias y Montes Utilidad Pública: Con fecha 26 de noviembre de 2020, aporta informe en el que se indica que no existe afección al dominio público pecuario ni al dominio público forestal.

Dicho informe se remite al titular en fecha 18 de diciembre de 2020 y este con fecha 22 de diciembre de 2020 acepta el escrito de este organismo.

- Red Eléctrica de España, SAU.

Con fecha 8 de enero de 2021, presenta condicionado en el que aporta plano con la zona de influencia del vano 21-22 de la línea a 400 kV D/C Aragón-Mudéjar 1 y 2 con la zona donde queda prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales e indica “el cumplimiento de las distancias de seguridad exigidas por la normativa vigente y reflejada en croquis, no significa que, en determinados casos, no pudieran producir perturbaciones sobre equipos eléctricos e informáticos derivadas de la proximidad de la línea. Por ello, se deberán tener en cuenta estas circunstancias para la reducción o eliminación de los posibles efectos, y considerar, en todo caso, que cuanto más se amplíen las distancias de las edificaciones a la línea, menores serán los hipotéticos efectos indeseados.

En todo caso, si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras asociadas al proyecto, apareciesen restos que pudieran considerarse integrantes del Patrimonio Cultural, se procederá a la comunicación inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Les recordamos que cualquier actuación en la zona de influencia de la línea debe garantizar la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica con el alcance que se determina en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que entre otros requisitos, establecen el derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

Por otra parte, la información de la presente comunicación resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (artículo 53).

Si finalmente llevan a cabo el Proyecto de una construcción, del tipo que sea, en el entorno de la línea, les solicitamos que nos envíen información suficiente (documentos y planos) para comprobar si se producen afecciones a la línea y verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas anteriormente citadas”.

Con fecha 19 de enero de 2021, se remite dicho condicionado al titular, que con fecha 22 de enero de 2021, manifiesta su compromiso de facilitar la información que solicita REE previamente al inicio de las obras de construcción.

Con fecha 22 de noviembre de 2023, desde el Servicio Provincial, se solicita al titular, que justifique que realmente se cumple con las distancias que indica el organismo, aportando el titular con fecha 27 de noviembre de 2023 plano de detalle de distancia desde la planta a la línea de REE.

Respecto a la participación pública el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Plataforma Aguilar Natural: Enviado el 17 de noviembre de 2020, finaliza el plazo de puesta en disposición de la notificación electrónica el 28 de noviembre de 2020 sin que se haya producido el acceso al contenido.

Comarca Bajo Martín: Enviado el 17 de noviembre de 2020, notificado el 23 de noviembre de 2020. No se ha manifestado.

Ecologistas en Acción - Ecofontaneros: Enviado el 17 de noviembre de 2020, finaliza el plazo de puesta en disposición de la notificación electrónica el 28 de noviembre de 2020 sin que se haya producido el acceso al contenido.



Ecologistas en Acción - Otus: Enviado el 17 de diciembre de 2020, finaliza el plazo de puesta en disposición de la notificación electrónica el 28 de noviembre de 2020 sin que se haya producido el acceso al contenido.

Fundación Conservación Quebrantahuesos: Enviado el 17 de noviembre de 2020, notificado el 18 de noviembre de 2020. No se ha manifestado.

Sociedad Española de Ornitología, SEO/BirdLife: Enviado el 17 de noviembre de 2020, el servicio de correos lo devuelve al no haberse recogido la notificación por el interesado.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa que como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, respecto a la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia, así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación, se constata "la no afección a concesiones mineras activas por parte de las instalaciones de la planta fotovoltaica ISF Alcañiz Solar, comprendiendo tanto la propia implantación vallada donde se ubican las estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos como las actuaciones exteriores a este vallado (franja vegetal perimetral, caminos, zanjas externas, etc)", hecho que fue informado por el promotor indicó con fecha 27 de noviembre de 2023.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, del sentido favorable del informe propuesta del Servicio Provincial se desprende que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución "Proyecto de Ejecución Planta Fovoltáica Alcañiz Solar 50 MWP (49,87 MWP) término municipal de Híjar, Teruel" y su anexo, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación, denominado "Proyecto de Ejecución Planta Fovoltáica Alcañiz Solar 50 MWP (49,87 MWP) término municipal de Híjar, Teruel", está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros industriales de Aragón y la Rioja, con fecha 23 de marzo de 2020, y n.º de visado VD00939-20A.

El anexo al proyecto de ejecución de la instalación de generación, denominado "anexo A Proyecto De Ejecución Planta Fovoltáica Alcañiz Solar (49,87 MWp) término municipal de Híjar, Teruel", está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros industriales de Aragón y la Rioja, con fecha 10 de julio de 2023, y n.º de visado VD03104-23A.

Se aportan declaraciones responsables de fecha 8 de noviembre de 2023, suscrita por D. Jesús Carlos Relancio Bergasa, en representación de Alcañiz Solar, SLU, declarando que el proyecto de ejecución y su anexo cumple la normativa que le es de aplicación de conformidad con el artículo 53.1.b de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Consta en el expediente la Resolución de 11 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Planta Solar Fovoltáica "Alcañiz Solar, de 49,9 MWp, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por Alcañiz Solar, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/03369), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 201, de 17 de octubre de 2022.

Posteriormente, la Dirección General de Energía y Minas solicitó al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe interpretativo de la declaración de impacto ambiental. Dicho Informe firmado en fecha 26 de junio de 2023 establece que la "DIA referenciada, es compatible y condicionada".

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 1 de diciembre de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cum-



plimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 1 de diciembre de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

La planta solar Alcañiz Solar precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas siguientes:

- SET Mudéjar Norte 30/220 kV (inicialmente denominada SET 8) y Línea Aérea Alta Tensión 220 kV L6, tramo 1 y 2 hasta SET Mudéjar Promotores 220/400 kV (expediente TE-AT166_20) autorizadas por Resolución de 6 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas “SET Mudéjar Norte” y LAAT 220KV “Línea número 6, tramos 1 y 2”. (Número exp DGEM: IP-PC-0191/2021; IP-PC-0192/2021; IP-PC-0104/2023. y Número exp SP: TE-AT0166/20 de la provincia de Teruel).

- SET Mudéjar Promotores y Línea Aérea Alta Tensión 400 kV hasta SET Mudéjar (REE) (expediente TE-AT0113_20) autorizado por Resolución de 28 de marzo de 2022, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones “LAAT 400 kV simple circuito dúplex SET Mudéjar Promotores - SET Mudéjar” y “SET Mudéjar Promotores” en el término municipal de Andorra (Teruel). (Número exp DGEM: IP-PC-0041/2020. Número exp SP: TE-AT0113/20 de la provincia de Teruel).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Alcañiz Solar” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favo-



rables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 11 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Alcañiz Solar, de 49,9 MWp, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por Alcañiz Solar, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/03369), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 201, de 17 de octubre de 2022 y el informe aclaratorio de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 26 de junio de 2023.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Alcañiz Solar (nombre de la planta), con fecha 11 de junio de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 35,5 MW, en la red de transporte en la subestación Mudéjar 400KV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 1 de diciembre de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Alcañiz Solar, SL para la instalación "Alcañiz Solar", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la línea desde la planta fotovoltaica hasta la subestación "Mudéjar Norte 30/220 kV".

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para:

- El proyecto de ejecución de la instalación de generación instalación "Alcañiz Solar", denominado "Proyecto de Ejecución Planta Fotovoltaica Alcañiz Solar 50 MWP (49,87 MWP) Término Municipal de Híjar, Teruel", suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros industriales de Aragón y la Rioja, con fecha 23 de marzo de 2020, y n.º de visado VD00939-20A.

Teniendo en cuenta la aclaración aportada por el documento siguiente en el que se aclara que las referencias, en el proyecto de ejecución de la instalación de generación instalación "Alcañiz Solar", al SET 8 deben entenderse hechas al SET Mudéjar Norte:

- El anexo al proyecto de ejecución de la instalación de generación, denominado "anexo A Proyecto De Ejecución Planta Fotovoltaica Alcañiz Solar (49,87 MWp) Término Municipal de Híjar, Teruel", suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros industriales de Aragón y la Rioja, con fecha 10 de julio de 2023, y n.º de visado VD03104-23A.



Las características principales recogidas en el proyecto y anexo son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Alcañiz Solar, SL
CIF:	B88039508
Denominación de instalación:	Alcañiz Solar
Ubicación de la instalación:	Término municipal de Híjar: Polígono 52; parcelas 18 y 9002. Polígono 63; parcela 56. Polígono 65; parcela 26, 32, 38 y 9003. Polígono 66; parcela 9001.
Superficie vallada:	80,37 ha.
Nº módulos FV/Pot. pico:	124.684 módulos de 400 Wp.
Potencia total módulos FV:	49,87360 MW
Nº inversores/Pot. activa:	10/3,55 MW
Pot. activa total de inversores:	35,5 MW
Potencia instalada (1):	35,5 MW
Capacidad de acceso	35,5 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00263/ 49,88 MW
Línea de evacuación propia:	Línea desde la planta fotovoltaica hasta la subestación "Mudéjar Norte 30/220 kV".
Punto de conexión previsto:	SET Mudéjar 400 kV (Propiedad de REE)
Infraestructuras compartidas:	Sí.
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1. (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Veinticuatro millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta euros con cuarenta y cuatro céntimos (24.943.780,44 euros).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Debido a la gran cantidad de vértices de la instalación no se reproducen las coordenadas en esta Resolución. Las coordenadas son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.



3. Características técnicas:

a) Generación y transformación.

La planta tiene las siguientes características:

- 124.684 módulos monocristalinos Jinko JKM400M-72H-V o similar de potencia 400 Wp, agrupados en series de 28 módulos.
- 1485 seguidores solares a un eje de 2Vx42 (84 módulos por seguidor) (28 módulos por string) con pitch de 9 metros.
- Conexión baja tensión: Conexión de módulos hasta cajas de conexiones (Combiner Box): Conductores de Cu 1x (1 x 10 mm²) de sección, tipo ZZ-F/H1Z2Z2-K con cubierta exterior cero halógenos, no propagador de llama, no propagador de incendio, reducida toxicidad, aislamiento XLPE, cubierta PVC, 120 resistencia abrasión. (Vmáx: 1,8 kV). Conexión desde cajas de conexiones (Combiner Box) hasta Inversores: Conductores de Al 1x240 mm² de sección, tipo RV-K con cubierta exterior cero halógenos, no propagador de llama, no propagador de incendio, reducida toxicidad, aislamiento XLPE, cubierta PVC, 120 resistencia abrasión.
- Acondicionamiento potencia DC/AC: 10 inversores trifásicos de 3.550 kW, Power Electronics o similar, modelo FS3430K HEMK (645V).
- Estación de transformación (ITS): 5 Centros de transformación de 7.100 kVA (con 2 transformadores de 0,645/30 kV, dos inversores trifásicos de 3.550 kVA y celdas SF6: 2 celdas de línea (entrada y salida) y 1 celdas de protección trafo/línea).

b) Evacuación.

Los circuitos de Media Tensión. Interconexión ITS/ Subestación "Mudéjar Norte 30/220 kV" consiste en 3 líneas subterráneas de 30 kV con conductores unipolares tipo XLPE 18/30 kV de Aluminio. Con 3 circuitos:

- El Circuito 1 consta de un primer tramo (CT2 - CT1) con cable 3x1x150 de 648 m de longitud y un segundo tramo CT1 - SET Mudéjar Norte con clave 3x1x630 y longitud 877 m.
- El Circuito 2 consta de un primer tramo (CT4 - CT3) con cable 3x1x150 de 825 m de longitud y un segundo tramo (CT3 - SET Mudéjar Norte) con cable 3x1x630 de longitud 2159 m.
- El Circuito 3 consta de un único tramo (CT5 - SET Mudéjar Norte) con cable 3x1x240 de longitud 3170 m.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.



3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 11 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Alcañiz Solar, de 49,9 MWp, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por Alcañiz Solar, SL (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/03369), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 201, de 17 de octubre de 2022.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-00263, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,88 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa



máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 35,5 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2023.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.